

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Noviembre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Expropiaciones

Núm. 3.924

Por decreto de esta fecha he señalado el día 19 del actual para que ante el Alcalde de Priego, y con sujeción á los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa, se proceda á efectuar el pago de la indemnización que por servidumbre de paso de corriente eléctrica en el término de dicho pueblo ha destinado al alumbrado del de Carcajosa, debe abonar la Sociedad Eléctrica Industrial Española á los propietarios que figuren en la relación del justiprecio que en esta fecha se remite al Alcalde de Priego para que les notifique individualmente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el citado artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Córdoba 7 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

Inspección de Primera Enseñanza DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 2.ª ZONA

Circular núm. 3.870

Dispuesto por R. D. de 5 de Mayo de este año y R. O. de 23 de Junio siguiente que los expedientes para las autorizaciones de los establecimientos públicos de primera enseñanza no oficial se formen en la Inspección de la provincia, de donde, con el informe del Inspector profesional á cuya Zona pertenezca la escuela, se elevarán al Rectorado respectivo, y encomendado á las Juntas locales de 1.ª enseñanza el cuidado de reclamar á los directores de escuelas privadas las autorizaciones que necesitan para funcionar dentro de la legalidad, obligadas también á dar cuenta al Inspector de la Zona de las de esa clase que se inauguren ó cesen, es del mayor interés que los señores Alcaldes indaguen si las que existen en sus jurisdicciones respectivas están debidamente autorizadas por el Ilmo. Sr. Rector del distrito y, por si nó, que les hagan saber el organismo encargado de la formación de los expedientes del caso, que sin demora deben presentar, y que velen por que no se abra ninguna en lo sucesivo sin haber cumplido las prevenciones de la ley.

Confiada la inspección de los establecimientos de enseñanza primaria no oficial á los Inspectores profesionales, precisa conocer en todo momento cuáles sean aquéllos y donde radiquen, así para mantener las relaciones de los mismos con el Poder público, que las leyes consideran saludables, como para apreciar el alcance de su misión en la influencia cultural que ejercen sobre el país. Al que

suscribe, pues, importa mucho, por obligaciones de su cargo, conocer el número, situación y condiciones particulares de las escuelas privadas en los pueblos de la Zona que le está encomendada.

Los que deseen fundar ó sostener establecimientos de esta clase presentarán la documentación un mes antes, por lo menos de abrirlos, con arreglo á las instrucciones de la R. O. de 1.º de Septiembre de 1902.

Conviene también saber á los directores y empresarios, que, en caso de proponerse el traspaso del colegio á otra persona ó sociedad, el autorizado debe ponerlo en conocimiento del Inspector, acreditando que el cesionario reúne las condiciones legales; y que de los cambios de domicilio del establecimiento están obligados á dar cuenta dentro del plazo de ocho días, presentando los planos del nuevo local.

Necesitando la Inspección cuanto antes poseer los datos precisos referentes á las escuelas privadas de cada localidad, se interesa de los señores Alcaldes que dentro de un mes remitan á esta oficina una relación de las que existan en sus jurisdicciones respectivas, así de las dirigidas por personas particulares como de las que sostengan sociedades, corporaciones ó asociaciones, enumerando separadamente las autorizadas, con la fecha de su autorización, y la que no hayan llenado los requisitos exigidos, con expresión de los respectivos directores ó empresarios.

Es de esperar que los interesados y autoridades se apresuren á dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre la materia, que han de tener efectividad en todos los casos en el más breve plazo. Así lo desea la Inspección, que acudirá,

si precisa, á la Superioridad, á fin de que no funcione por más tiempo ninguna escuela que no se halle debidamente autorizada.

Córdoba 7 de Noviembre de 1913.—
El Inspector de la Zona, José Priego.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en los partidos judiciales de Fuente Ovejuna, Pozoblanco é Hinojosa del Duque; de Montoro, Villaviciosa y Obejo.

Juntas municipales del Censo electoral

DE GUADALCAZAR

Núm. 3.816

Don Luis Marín y Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por dicha Junta, se halla la perteneciente al día de ayer, que literalmente dice:

«En la villa de Guadalcazar á dos de Noviembre de mil novecientos trece, constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta población, á las ocho de su mañana, en la sala capitular de las Casas Consistoriales, para proceder á la proclamación de candidatos para cubrir las vacantes de Concejales que resultan en este Municipio, cuya Junta la componen los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia de don José López Maqueda, como se preceptúa en el artículo veintiseis de la ley Electoral.

Abierta la sesión por el señor Presidente y vistas las propuestas de candidatos que conforme á la regla segunda del artículo veinticuatro fueron hechas á esta misma Junta por los señores

Don Eduardo Cadenas Rejano y don Alfonso García Jiménez, Concejales, proponiendo á don Patricio Aguilar Salado.

Don Antonio Serrano Reyes, Concejal, y don Fernando López Sánchez, ex Concejal, á don Eduardo Cadenas Rejano.

Don Patricio Aguilar Salado y don Pedro Cadenas Rejano, Concejal y ex Concejal, respectivamente, á don Luis García García; y

Don José López Maqueda, Concejal, y don Antonio Alcántara Sánchez, ex Concejal, á don Mariano Alonso Pozo.

Y no habiendo más proposiciones, los señores de la Junta, examinada la capacidad de los nuevamente elegidos, y visto no había inconveniente para la proclamación, acordó por unanimidad que los dichos candidatos quedasen proclamados.

Visto el artículo veintinueve de la citada ley, y no siendo más que cuatro las vacantes que hay que cubrir en este Municipio, y no habiéndose presentado mayor número á solicitar la proclamación, la Junta les reconoció el derecho de su elección, relevándoles de la necesidad de someterse á ella, y por lo tanto el señor Presidente dijo: que no habiendo mayor número de candidatos elegibles en este distrito, se procedía á proclamarlos definitivamente elegidos, y en su virtud ordenó se expidieran á los interesados las oportunas credenciales, sin perjuicio de extender y firmar todos los miembros de la Junta un acta por duplicado de esta sesión, mandando un ejemplar al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, quedando el otro en el archivo municipal; y al mismo tiempo que en la puerta del colegio electoral se fije el resultado de esta acta, á fin de que los electores y las Mesas sepan que en este distrito no habrá votación, y que se expida certificado de la misma, con atento oficio, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL. En tal estado, y siendo este el asunto de la sesión, etc. >

Concuerda con su original. Y para dar cumplimiento á lo mandado lo expido, con el visto bueno del señor Presidente, en Guadalcázar á tres de Noviembre de mil novecientos trece.—Luis Marín.—V.º B.º: El Presidente, José López.

DE DOS TORRES

Núm. 3.822

Acta de proclamación de candidatos para la elección de Concejales.—En la villa de Dos Torres á dos de Noviembre de mil novecientos trece, siendo las ocho en punto de la mañana, y conforme á lo ordenado por el artículo 26 de la ley Electoral vigente, se constituyó la Junta municipal del Censo en el salón alto de la Casa Capitular, compuesta de don Antonio González Rodríguez, Presidente, de don Faustino Moreno Madueño, Vicepresidente primero y de los Vocales don Bartolomé García Blanco, don Francisco Madueño Gutiérrez, don Mateo Ruiz Fernández, don Rafael Campos Machuca y don José Antonio Jiménez García, y de don Francisco Molina Rodríguez, Secretario accidental, asistiendo á este acto los señores candidatos que á continuación se expresan:

D. Faustino Moreno Madueño
> Agustín Vioque Arévalo

D. José Moreno Jurado
> Juan José López Hidalgo
> Simeón Serrano Moreno
> Faustino Misas González

Acto seguido el señor Presidente invitó á los candidatos presentes que quedan relacionados á que presentaran los documentos en que fundan sus derechos, como comprendidos en algunos de los casos del artículo 24 de la vigente ley Electoral.

Realizado así por los interesados, la Junta pasó á examinar los documentos, dando el siguiente resultado:

Justificaron su calidad de Concejales los señores don Faustino Moreno Madueño, don José Moreno Jurado, don Juan José López Hidalgo, don Simeón Serrano Moreno, este y los dos primeros por el distrito primero; el tercero por el distrito segundo, y como ex Concejal don Agustín Vioque Arévalo por el mismo distrito. Siendo propuesto por los Concejales don Fernando Blanco Vioque y don Faustino Moreno Madueño á don Faustino Misas González para el mismo distrito.

Y, por último, visto el resultado ofrecido por el examen de los documentos justificativos conforme al artículo 27 de los derechos de los aspirantes, la Junta proclamó candidatos á los señores y por los distritos que á continuación se expresan:

Distrito primero

D. Faustino Moreno Madueño
> José Moreno Jurado
> Simeón Serrano Moreno

Distrito segundo

D. Agustín Vioque Arévalo
> Juan José López Hidalgo
> Faustino Misas González

Resultando de las operaciones que acaban de realizarse que no hay mayor número de candidatos que el de elegibles en los dos distritos de que se compone esta población, el señor Presidente, de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 29 de la ley Electoral, proclamó definitivamente, y con sujeción al párrafo 5.º del citado artículo se reputarán como Concejales electos, á los señores siguientes:

Don Faustino Moreno Madueño por el distrito primero, don José Moreno Jurado por el mismo distrito, don Simeón Serrano Moreno por el mismo, don Agustín Vioque Arévalo por el distrito segundo, don Juan José López Hidalgo por el mismo y don Faustino Misas González por el mismo.

Terminadas las operaciones inherentes á este acto y cumplidos todos los requisitos legales, se hace constar que durante la sesión no se han hecho reclamaciones ni protestas de ninguna clase.

Y siendo las doce y media de la tarde, el señor Presidente dió por terminada la sesión, acordando la Junta:

Primero. Que se expidan á los proclamados la correspondiente credencial de Concejales electos para que puedan justificar su carácter de tales ante el Ayuntamiento.

Segundo. Que por el Secretario de la Junta se expida certificación visada por el señor Presidente y se remita sin demora al señor Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, comprensiva de la proclamación como Concejales

electos de los señores candidatos que se encuentran en este caso, á fin de que llegue á conocimiento de los electores de los distritos correspondientes á los efectos que previene el penúltimo párrafo del artículo 29 de repetida ley; y

Tercero. Que se extienda por duplicado el acta de esta sesión, remitiéndose un ejemplar á la Junta provincial, y archivándose el otro en esta Secretaría, conforme á lo mandado en el citado artículo 29.

Seguidamente se levantó la sesión, firmando esta acta los señores de la Junta, de que certifico.—Antonio González.—Faustino Moreno.—Francisco Madueño.—Bartolomé García.—José Antonio Jiménez.—Rafael Campos.—Mateo Ruiz.—Francisco Molina.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.920

Anuncio

Autorizada por Real orden de 17 de Octubre último la celebración de subasta pública para contratar el suministro de «combustible mineral» para el servicio de «explotación» y «destilación» necesario en las minas de Almadén, durante el año 1914, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 17 de Diciembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 80.800 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliego cerrado, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de las cartas de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 4.040 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conforme con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de «combustible mineral» necesario para el servicio de «explotación» y «destilación» de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1914, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición oncenca (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe.)

(Expresado por letra.) Fecha y firma.

Madrid 5 de Noviembre de 1913.—El

Director general, Nicolás Vázquez de Pargas.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 3.919

Transcurrido el plazo por el cual se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos que comprende el cuadro denominado de San Roque, del cementerio de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes afecte esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que existan en expresadas localidades y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 8 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, S. Muñoz.

PRIEGO

Núm. 3.913

Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado se saque á pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el Matadero y Pescados para el año 1914.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, á las catorce horas del día siguiente á los doce hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi autoridad y Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario del mismo, observándose las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta es el de cinco mil pesetas, verificándose las licitaciones por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se consigna al final, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran la cantidad referida.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta incluirán dentro del pliego cerrado su cédula personal y el recibo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo expresado, en concepto de depósito provisional.

A las catorce horas y treinta minutos del día en que se verifique la subasta, terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por la presidencia á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, cuyo importe abonará, un tercio al hacerse la adjudicación y los dos restantes en tres plazos iguales, que vencerán en 31 de Enero, 28 de Febrero y 31 de Marzo de 1914.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular, para su examen por los interesados.

El Letrado don Enrique Castillo Agui-

está designado para el bastanteo de poderes que se confieran por los interesados que no concurren personalmente al acto.

Publicado el acuerdo referente al intento de subasta de este arbitrio, no se producido reclamación alguna durante el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción citada.

Modelo de proposición

Don M N, vecino de, habitante en la calle de, núm., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta del arrendamiento del arbitrio del Matadero y Pescados para el año 1914, ofrece por el mismo, con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Priego 7 de Noviembre de 1913.—Pe-
dro Candil.

SANTAELLA

Núm. 3.884

Don Alfonso Montilla Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a contar de esta fecha, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Santaella 6 de Noviembre de 1913.—
Alfonso Montilla.

PALENCIANA

Núm. 3.911

Don José Carreira Ramírez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, al día siguiente después que transcurran diez hábiles desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, desde las doce á las trece y ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para intentar el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública. Servirá de tipo al remate la cantidad de dos mil pesetas, que como partida de ingresos aparece consignada en el presupuesto votado para el año próximo de 1914.

El arriendo se verificará por solo un año, empezando á regir el día 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de 1914. No se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad referida. Para hacer postura precisa depositar en poder de la comisión ó presentar carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja del Municipio una suma equivalente al cinco por ciento de la que sirve de base á la subasta.

El rematante queda obligado á prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas por valor de la cuarta parte del arriendo y sometido para todas las consecuencias del contrato al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio.

Palenciana á 7 de Noviembre de 1913.—
José Carreira.

Núm. 3.908

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia

la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de Consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del Presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

ESPECIES	UNIDADES	PRECIO MEDIO		ARBITRIO		CONSUMO calculado durante el año.	Producto anual
		Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos		
Pavos	1	10	2	2	40	208	416
Pollos	1	2	3	0	52	992	396 80
Huevos	100 litros	12	60	2	52	50.000	1.280
Leche	100 litros	12	60	2	40	70.000	1.680
Paja	100 kilos	4		0	80	500.000	4.000
Leña no destinada á industria.	100 kilos	1	40	0	28	356.000	996 80
							8.749 60

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Palenciana á 4 de Noviembre de 1913.—
El Alcalde, José Carreira.

VILLARALTO

Núm. 3.848

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión de dos del actual, proclamó candidatos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral:

Concejales por el distrito primero á los señores don Elías Gómez Muñoz y don Antonio Gómez Muñoz, barrosistas, y don Francisco López Toril, liberal conservador; y por el distrito segundo á don Antonio Godoy Sánchez, liberal conservador, y don Teodosio Peralvo Muñoz, liberal demócrata.

Villaralto 4 de Noviembre de 1913.—
El Alcalde, Manuel Sánchez.

ALMEDINILLA

Núm. 3.881

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de consumos y arbitrios extraordinarios correspondiente al cuarto trimestre del año ac-

tual, tendrá lugar en este término durante los días ocho al quince del mes corriente, por el Recaudador don José Ariza Sánchez, cuya oficina estará situada en la calle Priego, número 1, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve á las doce y desde la una hasta las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en Almedinilla á 4 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, A. Vega.

POSADAS

Núm. 3.883

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1914, se anuncia al público, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que transcurrido que sea indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Posadas 6 de Noviembre de 1913.—
Manuel Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 3.885

Don Antonio Galán Recio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento industrial formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de las cantidades que han de gravar en el ejercicio de 1914 la riqueza urbana de este término municipal, en concepto de contribución territorial, queda expuesto al público por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar.

Montemayor 4 de Noviembre de 1913.—
Antonio Galán.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.900

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el año próximo de 1914, queda expuesto al público por el término de ocho días, en estas oficinas municipales, para que pueda ser examinado por los interesados y aducirse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Santa Eufemia 8 de Noviembre de 1913.—Francisco Castillo.—P. S. M., Emilio Moyano.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.901

Don Manuel Aparicio T. Serclaes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los trabajos de la formación de la matrícula de

subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hinojosa del Duque 8 de Noviembre de 1913.—Manuel Aparicio.

Núm. 3.901

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Hinojosa del Duque 8 de Noviembre de 1913.—Manuel Aparicio.

Núm. 3.901

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución por el concepto de urbana de esta villa para el próximo año de 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Hinojosa del Duque 8 de Noviembre de 1913.—Manuel Aparicio.

ALMODOVAR

Núm. 3.904

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana de esta villa y su término, formado para el próximo año de 1914, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Almodóvar 8 de Noviembre de 1913.—
Rafael González.

ZUHEROS

Núm. 3.902

Don Jacinto Cantero Ríos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Así mismo queda expuesta al público por igual término de ocho días, la matrícula de industrial y de comercio de esta villa, para oír reclamaciones contra la misma.

Ambos documentos son los correspondientes al ejercicio próximo venidero, empezando á contarse el plazo señalado desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Zuheros 8 de Noviembre de 1913.—
Jacinto Cantero.

MONTALBAN

Núm. 3.903

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la con-

tribución urbana de este distrito municipal, respectivo al venidero año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que apareza inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montalbán 6 de Noviembre de 1913.—Francisco Ruz.

MONTORO

Núm. 3.905

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, formado para el próximo año de 1914, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir contra el mismo las reclamaciones ó observaciones que juzguen oportunas.

Montoro 7 de Noviembre de 1913.—Martín Molina.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.907

Don Timoteo Sanz González, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1914, aprobado por esta Corporación, previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Palmera 8 de Noviembre de 1913.—Timoteo Sanz González.—El Secretario Baldomero Delgado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.799

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido por don M. Viriato Cabronero, contra don Francisco Ramírez Gómez y Francisco Jarabo León, por cobro de pesetas, he mandado sacar á subasta dos suertes de tierra de media fanega la una y de dos fanegas la otra, propiedad, respectivamente, del Francisco Ramírez y del Francisco Jarabo, sitas en el término de Montila, que han sido apreciadas en ochocientos setenta y cinco pesetas, y cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Noviembre próximo, á las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar antes los licitadores por lo menos el diez por ciento del valor de la finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Los títulos de propiedad consisten en certificados literales del Registro de la propiedad correspondiente, sin que puedan exigir los licitadores ningún otro documento.

Dado en Córdoba á veintisiete de Oc-

tubre de mil novecientos trece.—Angel de Larriva.—Por mandado de su señoría, Amador Jiménez.

MONTORO

Núm. 3.868

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Rafael Mendoza Mora, sobre hurto de una merendera y un botijo, el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez don Rafael Criado Piédrola y los señores adjuntos don Bartolomé Benítez Medina y don Pedro Molina Molina, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Rafael Mendoza Mora á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Criado.—Bartolomé Benítez Medina.—Pedro Molina.

Y para que sirva de notificación en forma al repetido Rafael Mendoza Mora, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, de orden del señor Juez, en Montoro á cinco de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Benítez.

POSADAS

Núm. 3.887

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un fardo de bacalao, con peso de cincuenta kilos, hurtado sobre el día veintisiete de Octubre último del muelle de la Estación férrea de Palma del Río, como perteneciente á una expedición consignada desde Sevilla á Manuel Fernández Silva, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á seis de Noviembre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. H., Rafael Fabre.

MEDINA SIDONIA

Núm. 3.865

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada ante mí, cumpliendo orden de la Sección primera de la Audiencia de Cádiz, precedente del rollo de causa por hurto contra otro y Francisco Arcila Vega, ha dispuesto que los testigos Rafael Hurtado Mariscal, Laureano Casas Pino y Manuel Llamas Pineda, vecinos el primero de Encinas Reales, Corona, 27, y los dos últimos de Aguilar de la Frontera, Plaza, sean citados por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que el día cuatro de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezcan ante aquella Audiencia y asistan al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se impondrá á cada uno la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Medina Sidonia cinco de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José González.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.897

VERA FERNANDEZ Eduardo, vecino de Bujalance, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, para prestar declaración en causa por hurto de caballerías.—Córdoba 6 de Noviembre de 1913.—El Juez instructor, Mariano G. de Andia.

Depositaria de fondos municipales de Conquista Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1913 Núm. 3.886

CUENTA del tercer trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.878 97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	875
CARGO.....	2.753 97
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.392 64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.361 33

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	3.220	»	3.220
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	4.218 87	»	4.218 87
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.625	875	3.500
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	10.063 87	875	10.938 87
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.710 73	761 66	3.472 39
2 Policía de seguridad.....	225	37 50	262 50
3 Policía urbana y rural.....	401 50	»	401 50
4 Instrucción pública.....	125 25	»	125 25
5 Beneficencia.....	192	»	192
6 Obras públicas.....	48 15	»	48 15
7 Corrección pública.....	337 60	»	337 60
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	3.732 50	446 48	4.178 98
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	412 17	147	559 17
12.....	»	»	»
DATA.....	8.184 90	1.392 64	9.577 54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Conquista á 1.º de Octubre de 1913.—El Depositario, Martín Buenestado.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 18 Octubre de 1913.—El Regidor interventor, Matías Muñoz.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Fernández Heredia.